

AUTO No. 03701

“POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 03574 DEL 16 DE JUNIO DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaria Distrital de Ambiente el 16 de junio de 2014, expidió el Auto No. 03574 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se inició un trámite administrativo ambiental resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARISTOBULO ROJAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.581, en calidad de representante legal de la sociedad NATURAL FOOD S.A.S., con NIT. 900380783-2, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 A numero 70 – 16 de esta ciudad.

(…)”

Que el acto administrativo en mención expedido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente, incurrió en un error al momento de ordenar la notificación de dicho acto al señor ARISTOBULO ROJAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.581, en calidad de representante legal de la sociedad NATURAL FOOD S.A.S., con NIT. 900380783-2, en la Calle 63 A numero 70 – 16 de esta ciudad, con lo cual no se cumplió con la correcta identificación del sujeto requerido para notificar en el Auto en mención, faltando al criterio de la plena y adecuada identificación de la persona natural o jurídica sujeta a la notificación de un acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AUTO No. 03701

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección en los actos administrativos de aquellos errores que no inciden en el sentido de la decisión, así:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.- *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que de acuerdo a lo anterior, la imprecisión de la persona natural o jurídica en la notificación del Auto No. 03574 del 16 de junio de 2014, es una clara ausencia de las formas propias de los procesos administrativos, haciéndose necesario corregir el error en mención, logrando así la plena y adecuada identificación de la persona natural o jurídica sujeta al trámite de notificación.

Así mismo, el Artículo 3º del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 ibídem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas orlos particulares.

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los



AUTO No. 03701

usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de lo dispuesto mediante Resolución 3074 de 2011, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en ejercicio de las facultades conferidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. 03574 del 16 de junio de 2014, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.802, en calidad de representante legal de la sociedad NIETO VERA S.A., con NIT.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03701

860.000.824-2, o a quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 71 – 04 y Autopista Sur No. 65 – 04 de esta ciudad”.

ARTICULO SEGUNDO: Para los demás efectos del inicio del trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **NIETO VERA S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, se tendrá lo dispuesto en el Auto No. 03574 del 16 de junio de 2014, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-05-1999-14**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor **RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.802, en calidad de representante legal de la sociedad **NIETO VERA S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, o a quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 71 – 04 y Autopista Sur No. 65 – 04 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2014

Juan Carlos Roncancio Chavez
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-1999-14 (4 Tomos).
Persona Jurídica: **NIETO VERA S.A.**
Predio: Autopista Sur No. 71 – 04
Radicación: No. **2014ER77370** del 12 de mayo de 2014
Elaboró: Sergio Bernal
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Auto corrige
Asunto: Corrección Auto 03574 del 16 de junio de 2014
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:
SERGIO DAVID BERNAL OVALLE C.C.: 1026551132 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 27/06/2014

Revisó:
Juan Carlos Riveros Saavedra C.C.: 80209525 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 27/06/2014

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 JUL 2014 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el

señor (a) Rafael Alberto Nieto López en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 10448.802 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO Rafael Nieto López
Dirección: Cuarta Sur No. 65-04
Teléfono (s): 310-0599
Hora: _____

QUIEN NOTIFICA: Juan Faboza 931am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

14 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Faboza
FUNCIONARIO / CONTRATISTA